ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13212
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013212 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4986 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) BARCENAS REINA PEDRO PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507935. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARCENAS REINA PEDRO PABLO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARCENAS REINA PEDRO PABLO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARCENAS REINA PEDRO PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507935, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013212 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4986 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT ARIZA GUIZA ROMAN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE HALLO EN SU PODER MEDIANTE REGISTRO UN ARMA CORTO PUNZANTE TIPO CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 10:20:00 AM, en la CL 28 KR 2 CS 54 ASENTAMIENTO HUMANO 12 DE OCTUBRE **BARRIO 12 DE OCTUBRE, el infractor BARCENAS REINA PEDRO PABLO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARCENAS REINA PEDRO PABLO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91507935.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARCENAS REINA PEDRO PABLO,** con identificación número 91507935, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24175
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024175 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4922 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024175 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4922 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…al practicale un registro se le halla en su poder 01 bolsa transparente que contiene en su interior una dosis mínima de marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 3:10:00 PM, en la CL 100 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098789177.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM,** con identificación número 1098789177, residente en la TO 9 AP 402 CO DIAMANTE 3 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3204297824** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15733
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015733 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4742 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379277. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379277, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015733 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4742 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT DELGADO VERA EDGAR** adscrito a

la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontró consumiendo estupefacientes frente a la dirección mencionada en vía publica frente a la cancha del progreso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 10:50:00 PM, en la DG 17N 16-08 PROGRESO **BARRIO ALTOS DEL PROGRESO, el infractor DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102379277.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS,** con identificación número 1102379277, residente en la KR 17N 16-13 PROGRESO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20376
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020376 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4375 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774571. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774571, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020376 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4375 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VALENCIA CAICEDO JAVIER**

RICARDO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontró consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio publico en el barrio asturias II…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 5:05:00 PM, en la DG 105 KR 27 **BARRIO ASTURIAS, el infractor GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RUEDA WILVER JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098774571.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RUEDA WILVER JOSE,** con identificación número 1098774571, residente en la CL 51 15-74 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3133331308** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16977
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016977 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4007 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13740374. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13740374, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016977 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4007 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT OCHOA CADENA JAIRO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CIUDADANO INTERVIENE EN PROCEDIMIENTO DE TRANSITO LE SUGIERE A UN INFRACTOR EN VARIAS OPORTUNIDADES A IMPEDIR EL PROCEDIMIENTO….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 10:15:00 AM, en la CL 36 KR 14 - 37 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13740374.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ORDUZ JOHN JAIRO,** con identificación número 13740374, residente en la CL 105 # 21 - 04 PROVENZA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3152051084** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04717
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004717 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3981 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099369170. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099369170, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004717 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3981 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PINILLA SILVA JOHN JAIRO** adscrito

a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba fumando un cigarrillo de marihuana dentro del parque…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 12:40:00 PM, en la CL 52 CR 21 **BARRIO LA CONCORDIA, el infractor RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1099369170.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ AYALA FABIAN MAURICIO,** con identificación número 1099369170, residente en la BARRIO VILLABEL **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3152972869** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05394
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005394 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4805 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098645832. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098645832, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005394 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4805 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANABRIA LEONARDO FABIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…LA CIUDADANA SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO CON UN ASADOR PARA CARNES Y OTROS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 11:40:00 PM, en la CL 48 CR 33 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098645832.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE TORRADO JENNIFER ANSELMA,** con identificación número 1098645832, residente en la CL 37 CR 7A-29 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3133039690** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08601
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008601 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4890 de fecha (M/D/A) 4/16/2018, al señor (a) RAMOS TOVAR RENE JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21425016. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMOS TOVAR RENE JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMOS TOVAR RENE JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMOS TOVAR RENE JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21425016, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008601 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4890 de fecha (M/D/A) 4/16/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN ESPACO PUBLICO CON UN CARRITO DE DOS RUEDAS COLOR VERDE Y ENCIMA MANZANA Y UVAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/16/2018; siendo las 10:10:00 AM, en la CR 16 CL 31 **BARRIO CENTRO, el infractor RAMOS TOVAR RENE JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS TOVAR RENE JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 21425016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS TOVAR RENE JOSE,** con identificación número 21425016, residente en la AV. Q. SECA HOTEL JUANCHO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11455
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011455 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4806 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832153. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832153, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011455 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4806 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE CACERES CARRILLO ELIETH PAOLA** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…LA CIUDADANA SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN ASADOR PARA CARNES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 11:30:00 PM, en la CR 33 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095832153.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO MONTAÑEZ ANYELA DANIELA,** con identificación número 1095832153, residente en la LA PLAYA CASA 2 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19498
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019498 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-1646 de fecha (M/D/A) 2/8/2018, al señor (a) FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91465504. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91465504, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019498 con número de expediente No. 68-001-6-2018-1646 de fecha (M/D/A) 2/8/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RAMIREZ VILLAMIZAR ALVARO DE JESUS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SOMOS LLAMADOS VIA TELEFONICA POR EL SEÑOR SARGENTO**

CASTAÑEDA MEDINA HERCTOR DEL BATALLON QUINTA BRIGADA DONDE MANIFIESTA UN INCONVENIENTE CON UN SOLDADO RETIRADO AL LEGAR A LA UNIDAD MILITAR NOS ENTREVISTAMOS CON EL SEÑOR SARGENTO ENCARGADO DE LA SEGURID…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 2/8/2018; siendo las 5:00:00 PM, en la AV 33A 18 **BARRIO SAN ALONSO, el infractor FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91465504.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ VEGA JOSE OLIVERIO,** con identificación número 91465504, residente en la KR 15 14 42 BARRIO LA MESETA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3106669864** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12310
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012310 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4739 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094273483. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094273483, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012310 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4739 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL

DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PINTO SALAZAR JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…desobedece orden de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 8:01:00 PM, en la CL 02 KR 22 INDEPENDENCIA **BARRIO LA INDEPENDENCIA, el infractor CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1094273483.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS CONTRERAS SEBASTIAN ANDRES,** con identificación número 1094273483, residente en la CL 61 CASA 15 SECTOR 3 ALMENDROS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3142083750** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15732
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015732 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4741 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892318. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892318, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015732 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4741 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT DELGADO VERA EDGAR** adscrito a

la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba consumiendo estupefacientes frente a la dirección mencionada en vía publica frente a la cancha del progreso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 10:40:00 PM, en la DG 17N 18-08 PROGRESO **BARRIO ALTOS DEL PROGRESO, el infractor BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232892318.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER,** con identificación número 1232892318, residente en la KR 16 16N-89 ALTOS DEL PROGRESO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03292
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003292 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4729 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) SOTO GUERRA ROSANGELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20895306. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOTO GUERRA ROSANGELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOTO GUERRA ROSANGELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SOTO GUERRA ROSANGELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20895306, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003292 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4729 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SM RIOS AVILA YASMINA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica

"…EL INFRACTOR SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON VENTA DE HELADOS DENTRO DEL PARQUE DE LOS NIÑOS…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 5:05:00 PM, en la CR 27 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor SOTO GUERRA ROSANGELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOTO GUERRA ROSANGELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 20895306.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO GUERRA ROSANGELA,** con identificación número 20895306, residente en la MORRORICO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3163070605** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05393
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005393 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4810 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005401995. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005401995, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005393 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4810 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SANABRIA LEONARDO FABIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…LA CIUDADANA SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN ASADOR DE CARNE Y OTROS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 11:35:00 PM, en la CR 33 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005401995.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA ROJAS CARMEN ELISA,** con identificación número 1005401995, residente en la CR 3 CL 44-40 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3178074558** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12862
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012862 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4752 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91540956. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91540956, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012862 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4752 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE LADINO RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…realizando**

una visita en compañía de la secretaria de salud y de ambiente, donde se verifico la documentación en la pagina de establecimientos comerciales de Bucaramanga quien no cumple con la documentación establecida y requerida por tal motivo se realiz…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 4:55:00 AM, en la KR 23 CL 12-27 SAN FRANCISCO **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91540956.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS CORDERO JOHN ALEXANDER,** con identificación número 91540956, residente en la KR 23 12-27 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3183621543** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económicaNum. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03293
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003293 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4737 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) REAMOS EDINSON JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 22204348. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) REAMOS EDINSON JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) REAMOS EDINSON JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) REAMOS EDINSON JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 22204348, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003293 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4737 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SM RIOS AVILA YASMINA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL INFRACTOR SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN CARRO DE ELEMENTOS VARIOS PARQUE DE LOS NIÑOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 5:55:00 PM, en la CR 27 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor REAMOS EDINSON JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REAMOS EDINSON JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 22204348.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REAMOS EDINSON JOSE,** con identificación número 22204348, residente en la MORRORICO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3014713306** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28504
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028504 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4684 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751912. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751912, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028504 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4684 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **MY GUZMAN MURILLO RICHARD** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…LA SEÑORA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN CARRO SUPERMERCADO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 11:15:00 PM, en la CL 49 CR 34 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098751912.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARAVITO FONSECA BRAYAN ANDRES,** con identificación número 1098751912, residente en la CL 5 CR 18A-07 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3152579369** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28502
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028502 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4681 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098628877. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098628877, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028502 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4681 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **MY GUZMAN MURILLO RICHARD** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…LA SEÑORA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON UNA PARRILLA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 11:15:00 PM, en la CL 49 CR 34 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098628877.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TISOY GALVAN RAQUEL SOFIA,** con identificación número 1098628877, residente en la CAFE MADRID **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 07888
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007888 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4735 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25047278. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25047278, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007888 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4735 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CABEZAS BECERRA JEFFERSON MILO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL LLEGAR AL LUGAR SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO, INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICOCON VENTA DE ELEMENTOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 6:40:00 PM, en la CR 26 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 25047278.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ NIEVEZ LUIS JOEL,** con identificación número 25047278, residente en la SAN FRANCISCO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3138048996** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09795
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009795 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4504 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25256860. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25256860, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009795 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4504 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ANDRADE LEON DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO PASO PEATONAL CON UNA VENTA DE VERDURAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 5:00:00 PM, en la KR 18 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 25256860.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTEZ CAMACHO MAIKOL RAFAEL,** con identificación número 25256860, residente en la KR 16 # HOTEL LIDO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3144109656** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04941
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004941 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4480 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) JAIMES CARREÑO ESPERANZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63278437. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES CARREÑO ESPERANZA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES CARREÑO ESPERANZA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JAIMES CARREÑO ESPERANZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63278437, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004941 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4480 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MENDOZA RINCON MARIO IVAN** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO VIOLANDO LAS NORMAS VIGENTES OCUPANDO EL PASO DE LOS PEATONALES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 12:38:00 PM, en la CL 37 CR 11 **BARRIO CENTRO, el infractor JAIMES CARREÑO ESPERANZA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES CARREÑO ESPERANZA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63278437.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES CARREÑO ESPERANZA,** con identificación número 63278437, residente en la CL 43 CR 8 -10 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3182576188** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02497
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002497 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4501 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43874374. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43874374, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002497 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4501 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…ENCUENTRA A LA SEÑORA ALEJANDRA EN EL PARQUE CENTENARIO CON UN CIGARRILLO DE MARIHUANA SIN CAUSA JUSTIFICADO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 4:46:00 PM, en la KR 19 CL 31 **BARRIO CENTRO, el infractor DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 43874374.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUQUE BOHORQUEZ ALEJANDRA MILENA,** con identificación número 43874374, residente en la KR 20 # CALLE 31 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03676
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003676 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4502 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100895202. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100895202, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003676 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4502 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ESPINOSA SANDOVAL DIEGO**

ALBERTO adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN EL PARQUE BOLIVAR CONSUMIENDO MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 7:40:00 AM, en la CR 39 CL 23 **BARRIO BOLIVAR, el infractor TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100895202.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA VEGA CARLOS EDUARDO,** con identificación número 1100895202, residente en la CL 49 CR 50-01 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3144364396** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11108
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011108 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4499 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792637. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792637, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011108 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4499 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI FLOREZ LUNA YOSMAN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL**

CIUDADANO EN MENCIÓN HACE CASO OMISO A UN ORDEN POLICIAL DONDE SE LE INDICA QUE CUELGUE EL CELULAR MIENTRAS CONDUCE EL TAXI…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 5:05:00 PM, en la CL 33 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098792637.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO PEDRAZA EDGAR DAVID,** con identificación número 1098792637, residente en la CL 52AN CR 28-27 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3185106479** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12177
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012177 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4738 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756934. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756934, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012177 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4738 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI BARAJAS AGUILAR RICARDO**

ANDRES adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al pasar revista en la carrera 10 con calle 17 se encuentra al señor fumando marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 7:19:00 PM, en la KR 10 CL 17 KENNEDY **BARRIO KENNEDY, el infractor CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098756934.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CURUBO ARDILA JUAN GABRIEL,** con identificación número 1098756934, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3152917677** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12114
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012114 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4734 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721523. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721523, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012114 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4734 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FLOREZ LOPEZ GWYLMER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes relacionado fue encontrado portando sustancias alucinógenas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 6:00:00 PM, en la AV QUEBRADA SECA KR 27 SAN ALONSO **BARRIO SAN ALONSO, el infractor VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098721523.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELEZ SOLANO LUIS ALFREDO,** con identificación número 1098721523, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6348726** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06400
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006400 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4928 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13509463. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13509463, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006400 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4928 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GUTIERREZ PINZON JHON ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN RIÑA CON OTRO CIUDDNO AL CUAL HUYO DEL SITIO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 3:27:00 PM, en la CL 35 CR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13509463.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN,** con identificación número 13509463, residente en la HOTEL LOS ALAMOS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3222482166** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 07887
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007887 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4733 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24319217. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24319217, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007887 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4733 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CABEZAS BECERRA JEFFERSON MILO** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…AL LLEGAR AL LUGAR SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO INDEVIDAMENTE, VENDIENDO ELEMENTOS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 5:10:00 PM, en la CR 26 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 24319217.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ZAMBRANO ELVISMAR RAFANNY,** con identificación número 24319217, residente en la CR 21 CL 31 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3219870331** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21729
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021729 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4927 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) RUIZ CHACON RAMIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 11432478. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUIZ CHACON RAMIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUIZ CHACON RAMIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUIZ CHACON RAMIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 11432478, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021729 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4927 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT TRUJILLO QUINTERO SERGIO ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA EL SEÑOR FOMENTANDO RIÑA Y ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA A LA SEÑORA ELSA SANTOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 9:00:00 PM, en la CL 9 KR 68 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor RUIZ CHACON RAMIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ CHACON RAMIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11432478.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ CHACON RAMIRO,** con identificación número 11432478, residente en la KR 9 # 68-15 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3168108665** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22093
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022093 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4932 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) MEDINA MARTINEZ ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098615484. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MEDINA MARTINEZ ARLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MEDINA MARTINEZ ARLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MEDINA MARTINEZ ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098615484, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022093 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4932 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO SE LE HALLO 01 NAVAJA,SE APLICA LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 27 # 6…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 7:20:00 PM, en la CL 63 KR 15 **BARRIO SAN GERARDO, el infractor MEDINA MARTINEZ ARLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MEDINA MARTINEZ ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098615484.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA MARTINEZ ARLEY,** con identificación número 1098615484, residente en la CL 63 # 12-22 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6811732** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22094
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022094 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4924 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379495. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379495, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022094 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4924 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad

deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO SE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 7:25:00 PM, en la CL 63 KR 15 **BARRIO SAN GERARDO, el infractor RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102379495.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES,** con identificación número 1102379495, residente en la CL 63A # 15B SAN GERARDO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3219137665** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11865
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011865 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4942 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) SANCHEZ GARCIA ANTHONY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929994. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ GARCIA ANTHONY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ GARCIA ANTHONY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ GARCIA ANTHONY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929994, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011865 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4942 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCIÓN AL MOMENTO DE PRACTICARLE UN REGISTRO PERSONAL VOLUNTARIO SE LE ENCUENTRA UN ARMA CORTOPUNSANTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 10:49:00 PM, en la CL 34 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor SANCHEZ GARCIA ANTHONY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ GARCIA ANTHONY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095929994.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GARCIA ANTHONY,** con identificación número 1095929994, residente en la CL 37 CR 7W-23 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3133165392** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 07009
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007009 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4840 de fecha (M/D/A) 4/15/2018, al señor (a) QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91079921. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91079921, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007009 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4840 de fecha (M/D/A) 4/15/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEDINA YARURO JOAN DARIO** adscrito a la

POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se niega a cancelar una cuenta se le solicita que se retire del lugar y hace caso omiso a la orden de policia…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/15/2018; siendo las 12:25:00 AM, en la CL 53 CR 17B **BARRIO RICAURTE, el infractor QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91079921.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO BECERRA DIEGO JOSE,** con identificación número 91079921, residente en la CL 30A CR 13A-05 MIRADORES DE SAN GIL **DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3212727607** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03631
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003631 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4824 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91155087. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91155087, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003631 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4824 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MENDEZ VELANDIA ERICK JULIAN** adscrito a la

POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL LLEGAR AL CASINO OASIS ENCONTRAMOS AL CIUDADANO INCITANDO A LA RIÑA LUEGO DE HABER OCASIONADO DAÑOS EN EL MISMO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 8:48:00 PM, en la CL 36 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91155087.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO,** con identificación número 91155087, residente en la B. BUENOS AIRES RUITOQUE **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03632
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003632 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4836 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91155087. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91155087, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003632 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4836 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MENDEZ VELANDIA ERICK JULIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL**

CIUDADANO EN MENCIÓN INSULTA A LOS CIUDADANOS CON PALABRAS SOECES Y AMENASANDO CON INSULTOS…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 8:15:00 PM, en la CL 36 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91155087.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE ANDELFO,** con identificación número 91155087, residente en la BUENOS AIRES RUITOQUE **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO:** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11504
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011504 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4925 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095933888. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095933888, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011504 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4925 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT QUINTERO BOLIVAR JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MI COMPAÑERA LE REALIZA UN REGISTRO A PERSONA Y SE ENCUENTRA UN ARMA BLANCA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 4:00:00 PM, en la CL 31 CR 19 **BARRIO CENTRO, el infractor MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095933888.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONCADA GAMBOA ERIKA TATIANA,** con identificación número 1095933888, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3224633156** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13315
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013315 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4985 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791786. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791786, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013315 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4985 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RODGERS BARRAZA CRISTHIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…al solicitarle que se retire del parque por estar fumando droga sustancias alucionogenas el joven nos trata de pirobos coman mierda…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 9:22:00 PM, en la KR 6 CL 27 **BARRIO GIRARDOT, el infractor URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098791786.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE ALVAREZ ANDRES FELIPE,** con identificación número 1098791786, residente en la CL 28 8 OCC 36 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3165246464** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22394
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022394 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4944 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537943. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537943, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022394 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4944 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro al joven antes en mencion se le halla un arma corto punzante navaja…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 9:15:00 PM, en la CL 64 C KR 1 W **BARRIO URB. CIUDAD BOLIVAR, el infractor DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91537943.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ VARGAS DIEGO ARMANDO,** con identificación número 91537943, residente en la TO 4 AP 730 LOS ROBLES **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6711570** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26411
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026411 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4954 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098734751. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098734751, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026411 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4954 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT DURAN VILLAMIZAR WILMAR DE JESUS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante a registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma blanca…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 5:30:00 PM, en la CL 122 KR 20 **BARRIO EL CRISTAL, el infractor CARDENAS JORGE ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098734751.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES,** con identificación número 1098734751, residente en la MANUELA BELTRAN **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12860
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012860 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4747 de fecha (M/D/A) 4/14/2018, al señor (a) QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020809705. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020809705, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012860 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4747 de fecha (M/D/A) 4/14/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MEDINA MORENO MELQUISEDEC**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encuentra al ciudadano en mención consumiendo bebidas embriagantes en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/14/2018; siendo las 1:45:00 AM, en la KR 27 CL 10 ALARCON **BARRIO ALARCON, el infractor QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1020809705.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUESADA TOVAR JORGE ALFREDO,** con identificación número 1020809705, residente en la CL 14 25-08 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3134012332** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11456
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011456 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4848 de fecha (M/D/A) 4/15/2018, al señor (a) SAENZ NAVARRO EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095918011. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SAENZ NAVARRO EDINSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SAENZ NAVARRO EDINSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SAENZ NAVARRO EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095918011, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011456 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4848 de fecha (M/D/A) 4/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE CACERES CARRILLO ELIETH**

PAOLA adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIA PROHIBIDA EN ESPACIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/15/2018; siendo las 3:00:00 AM, en la CR 36 CL 51 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor SAENZ NAVARRO EDINSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SAENZ NAVARRO EDINSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095918011.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAENZ NAVARRO EDINSON,** con identificación número 1095918011, residente en la BARRANCABERMEJA **DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3213996946** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24361
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024361 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4671 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939433. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939433, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024361 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4671 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IJ CRUZ GALLO FAVIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE REGISTRO A PERSONA Y SE LE HALLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 5:05:00 PM, en la AV METROPOLITANA AV PEÑON VALLE **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑALOZA CARREÑO FIDEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095939433.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA CARREÑO FIDEL,** con identificación número 1095939433, residente en la CL 60C #16D 14 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6901544** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10944
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010944 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4941 de fecha (M/D/A) 4/17/2018, al señor (a) ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780245. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780245, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010944 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4941 de fecha (M/D/A) 4/17/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER**

HERNEY adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS (CIGARRILLO DE MARIHUANA)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/17/2018; siendo las 6:30:00 PM, en la CL 36 CR 28 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESTRADA VELASCO JUAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098780245.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID,** con identificación número 1098780245, residente en la CL 41 CR 19 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27446
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027446 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4676 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815559. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815559, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027446 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4676 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY**

ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL INFRACTOR CONSUMIENDO SUSTANCIA PROHIBIDA EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 10:15:00 PM, en la KR 31 CL 105 **BARRIO DIAMANTE I, el infractor TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TAPIAS RINCON JUAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098815559.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAPIAS RINCON JUAN CARLOS,** con identificación número 1098815559, residente en la CL 104 33 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3134397645** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27445
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027445 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4670 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) QUIROGA HURTADO ANDERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098708528. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUIROGA HURTADO ANDERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUIROGA HURTADO ANDERSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) QUIROGA HURTADO ANDERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098708528, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027445 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4670 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY**

ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL INFRACTOR CONSUMIR SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN ESPACIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 10:15:00 PM, en la KR 31 CL 105 **BARRIO DIAMANTE I, el infractor QUIROGA HURTADO ANDERSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIROGA HURTADO ANDERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098708528.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIROGA HURTADO ANDERSON,** con identificación número 1098708528, residente en la KR 32 110 **DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3156366314** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24533
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024533 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3918 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651443. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651443, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024533 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3918 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FONTECHA AYALA JOSE EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias prohibidas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 7:45:00 PM, en la CL 105 KR 15 D 63 **BARRIO LAS DELICIAS, el infractor SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SIERRA SILVA OSCAR JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098651443.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA SILVA OSCAR JAVIER,** con identificación número 1098651443, residente en la KR 5 45 63 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3153374355** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27811
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027811 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3916 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380930. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380930, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027811 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3916 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias alucinógenas en un parque 3 canchas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 8:40:00 PM, en la CL 103 C KR 13 B **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102380930.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON,** con identificación número 1102380930, residente en la CL 103 B 12 08 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6372961** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22871
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022871 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3917 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91281425. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91281425, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022871 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3917 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias - Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el

que POLICIAL **MY MOSQUERA ARIAS DEISY JOHANNA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público (parque las cigarras)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 8:50:00 PM, en la CL 60 KR 90 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ ISIDRO JOVANI, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91281425.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ISIDRO JOVANI,** con identificación número 91281425, residente en la CL 37 5 03 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6407367** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustanciasNum. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21925
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021925 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3911 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098790833. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098790833, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021925 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3911 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT UREÑA RIOS LUIS FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano en el momento del registro portaba un arma corto punzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 6:19:00 PM, en la CL 116 KR 21 B **BARRIO PROVENZA, el infractor GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098790833.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO,** con identificación número 1098790833, residente en la CS 4 PEATONAL 11 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3167640603** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21926
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021926 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3913 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098789177, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021926 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3913 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT UREÑA RIOS LUIS FERNANDO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias alucinógenas en el parque de fontana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 7:05:00 PM, en la CL 98 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098789177.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM,** con identificación número 1098789177, residente en la ET 3 T-9 402 CO DIAMANTE 2 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3219138070** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24532
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024532 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3915 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817861. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817861, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024532 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3915 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL

DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FONTECHA AYALA JOSE EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 8:40:00 PM, en la CL 103 C KR 13 B **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098817861.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CASTELLANOS ELKIN ALEXANDER,** con identificación número 1098817861, residente en la CL 103 13 D 27 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6927105** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23835
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023835 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3912 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77096559. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77096559, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023835 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3912 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BARRERA OVIEDO ALEXANDER**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano en mención se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en cancha de coaviconsa…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 9:00:00 PM, en la KR 14 CL 103 C **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 77096559.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID,** con identificación número 77096559, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23188
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023188 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3910 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) ARIZA ARIZA ARNOLD, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010163515. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA ARIZA ARNOLD, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA ARIZA ARNOLD, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIZA ARIZA ARNOLD, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010163515, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023188 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3910 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ FIGUEROA EDWIN MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante clamor publico llegamos junto con mi compañera de patrulla a la salida 6 de la terminal cuando**

observamos ciudadano el cual al preguntarle por que se encontraba alterado empieza a insultarnos con palabras groseras soeces maldiciéndonos verbalment…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 10:55:00 PM, en la KILOMETRO 4 TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, el infractor ARIZA ARIZA ARNOLD, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA ARIZA ARNOLD, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1010163515.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA ARIZA ARNOLD,** con identificación número 1010163515, residente en la KR 12 13 A 35 **DEL MUNICIPIO DE SOACHA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04597
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004597 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3924 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1082722572. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1082722572, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004597 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3924 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ PAREDES EDWIN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la persona en mencion se sorprende consumiendo alucinógenos…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 11:15:00 PM, en la CL 37 CR 5 OCC **BARRIO LA JOYA, el infractor OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1082722572.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLEJUA PADILLA JHON ALEXIS,** con identificación número 1082722572, residente en la CR 1 CL 39-17 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3005461472** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27812
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027812 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3909 de fecha (M/D/A) 4/1/2018, al señor (a) ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807948. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807948, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027812 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3909 de fecha (M/D/A) 4/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portaba un arma blanca con empuñadura de pasta…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/1/2018; siendo las 9:03:00 PM, en la CL 103 C KR 13 B **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095807948.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO MANTILLA JUAN GUILLERMO,** con identificación número 1095807948, residente en la CL 106 A 15 C 142 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3182790828** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27433
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027433 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3938 de fecha (M/D/A) 4/2/2018, al señor (a) RUEDA CAMARGO DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095840036. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUEDA CAMARGO DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUEDA CAMARGO DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUEDA CAMARGO DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095840036, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027433 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3938 de fecha (M/D/A) 4/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY**

ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al joven infractor consumiendo sustancia psicoactivas "marihuana"en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/2/2018; siendo las 8:45:00 AM, en la KR 30 CL 103 **BARRIO DIAMANTE I, el infractor RUEDA CAMARGO DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA CAMARGO DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095840036.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA CAMARGO DANIEL,** con identificación número 1095840036, residente en la KR 29 92 49 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3015117564** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19807
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019807 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3927 de fecha (M/D/A) 4/2/2018, al señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369653. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369653, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019807 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3927 de fecha (M/D/A) 4/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO PEÑA ERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…FUE SORPRENDIDO FUMANDO MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/2/2018; siendo las 7:24:00 AM, en la CL 19 KR 50 **BARRIO LIMONCITO, el infractor BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005369653.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY,** con identificación número 1005369653, residente en la CL 19 # 50-330 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24434
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024434 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3920 de fecha (M/D/A) 4/2/2018, al señor (a) PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1053336456. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1053336456, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024434 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3920 de fecha (M/D/A) 4/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR**

FABIAN adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba en vía publica con un vehículo de placas BKJ118 de donde por llamado y requerimiento de la ciudadanía al 123 donde a las 05:27 reporta un grupo de jóvenes los cuales se encontraban tomando en via publica y escuchando música en e…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/2/2018; siendo las 6:00:00 AM, en la CL 69 KR 15 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1053336456.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA CASTELLANOS BRAYAN IVAN,** con identificación número 1053336456, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3133182249** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24435
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024435 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3921 de fecha (M/D/A) 4/2/2018, al señor (a) JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098652815. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098652815, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024435 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3921 de fecha (M/D/A) 4/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR**

FABIAN adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/2/2018; siendo las 6:00:00 AM, en la CL 69 KR 15 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098652815.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ ASCANIO DIKSON BRADLEY,** con identificación número 1098652815, residente en la KR 10 C 67 11 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3203386134** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24437
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024437 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3926 de fecha (M/D/A) 4/2/2018, al señor (a) LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093922911. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093922911, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024437 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3926 de fecha (M/D/A) 4/2/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR**

FABIAN adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la ciudadana se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/2/2018; siendo las 6:00:00 AM, en la CL 69 KR 15 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1093922911.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LASSO COLLANTES KIERIA JOHELY,** con identificación número 1093922911, residente en la KR 16 56 A 40 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3116470591** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11264
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011264 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4001 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098703245. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098703245, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011264 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4001 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARCIA CARRILLO CARLOS JOSE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encuentra invadiendo el espacio publico con venta de empanadas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 8:50:00 AM, en la CR 15 CL 37 **BARRIO CENTRO, el infractor MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANTILLA DIAZ JHON ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098703245.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA DIAZ JHON ANDRES,** con identificación número 1098703245, residente en la CL 26 CR 1A-31 REGADEROS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6404302** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05178
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005178 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3996 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814070. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814070, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005178 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3996 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ CAMARGO DIEGO ANDRES**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano se encontró consumiendo sustancias estupefacientes vegetal arrojando o que sobra…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 1:31:00 PM, en la CR 35 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098814070.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO MANTILLA LUIS MIGUEL,** con identificación número 1098814070, residente en la CR 35 CL 51-97 CABECERA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6931828** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02420
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002420 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-3986 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) ARDILA MENESES JHON WILSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737248. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA MENESES JHON WILSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA MENESES JHON WILSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA MENESES JHON WILSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737248, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002420 con número de expediente No. 68-001-6-2018-3986 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RAMIREZ JAVIER ALEXIS** adscrito a

la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al infractor tomando una sustancia alucinogena marihuana en la cancha principal la inmaculada…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 11:10:00 AM, en la KM 2 LA INMACULADA **BARRIO INMACULADA, el infractor ARDILA MENESES JHON WILSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA MENESES JHON WILSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098737248.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA MENESES JHON WILSON,** con identificación número 1098737248, residente en la TORRE 16 APTO 2014 LA INMACULADA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3163037843** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05674
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005674 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4005 de fecha (M/D/A) 4/3/2018, al señor (a) PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13749376. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13749376, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005674 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4005 de fecha (M/D/A) 4/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RANGEL YESID GIOVANNI** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON VENTAS DE CELULAR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/3/2018; siendo las 10:48:00 AM, en la KR 18 CL 34 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13749376.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIMIENTO DIAZ WILINTON JAVIER,** con identificación número 13749376, residente en la BARRIO CAMINO DE LA PAZ **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3174669848** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02494
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002494 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4134 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91253110. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91253110, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002494 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4134 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…lo encuentro en el parque con un cigarrillo de marihuana en el bolsillo derecho del jean…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 6:34:00 PM, en la CR 18 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91253110.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PEREZ JOSE JOAQUIN,** con identificación número 91253110, residente en la CR 22 CL 23-23 GIRON **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6592664** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02493
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002493 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4133 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667848. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667848, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002493 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4133 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…lo encontré en el parque centenario con una navaja sin causa justificada…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 6:34:00 PM, en la CR 18 CL CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098667848.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES,** con identificación número 1098667848, residente en la CR 19 CL 48-39 CONCORDIA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02421
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002421 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4131 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) LACHE VELEZ WILMER ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095951321. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LACHE VELEZ WILMER ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LACHE VELEZ WILMER ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LACHE VELEZ WILMER ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095951321, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002421 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4131 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RAMIREZ JAVIER ALEXIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Se observa una persona de sexo masculino con actitud nerviosa que al notar la presencia**

policial emprende la huida y arroja al suelo una bolsa plástica de color blanca a lo que se intercepta y al verificar la bolsa que arroja se constata que en su interio…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 4:50:00 PM, en la KM 4 VIA CHIMITA **BARRIO GALAN, el infractor LACHE VELEZ WILMER ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LACHE VELEZ WILMER ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095951321.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LACHE VELEZ WILMER ANDRES,** con identificación número 1095951321, residente en la CASA 58 BARRIO CINCO DE ENERO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3134925458** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09664
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009664 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4157 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63362731. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63362731, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009664 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4157 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HIGUERA LEON OSCAR** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…SE PRESENTA RIÑA RECIPROCA AL PARECER POR EL PAGO DE UN DINERO Y OTROS FACTORES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 5:00:00 PM, en la CL 28 KR 0 20 **BARRIO LA FERIA, el infractor ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63362731.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVERNIA TORRES LUZ ENORIS,** con identificación número 63362731, residente en la KR 31 18 47 SAN ALONSO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3102853296** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15356
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015356 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4156 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680896. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680896, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015356 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4156 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ LIZARAZO MIGUEL ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR EN MENCIÓN SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA Y ESCÁNDALO EN VÍA PUBLICA CON OTRO SUJETO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 1:25:00 PM, en la KR 16 CL 28 **BARRIO ALARCON, el infractor ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ ACUÑA EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098680896.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ ACUÑA EDUARDO,** con identificación número 1098680896, residente en la CL 24 25 04 HAMACAS **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3114823448** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19095
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019095 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4173 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91078615. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91078615, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019095 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4173 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PORTILLA VILLAMIZAR EDIFONSO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN LA CARRERA 27 CON CALLE 10 VIA PUBLICA EN COMPAÑÍA DE OTRO SUJETO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 9:25:00 PM, en la KR 27 CL 10 **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91078615.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA JIMENEZ CHRISTIAN FERNANDO,** con identificación número 91078615, residente en la CL 15 26 18 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11798
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011798 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4174 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098748588. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098748588, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011798 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4174 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT LOPEZ AYALA JAIRO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO INFRACTOR**

IMPIDE , DIFICULTA Y SE RESISTE A UN REGISTRO Y HACER IDENTIFICADO POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 2:40:00 PM, en la CL 12 KR 23 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098748588.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO,** con identificación número 1098748588, residente en la KR 24 11 15 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3172543688** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17648
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017648 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4154 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) SANCHEZ SANTOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889859. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ SANTOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ SANTOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ SANTOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889859, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017648 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4154 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRÓ FUMANDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS MARIHUANA EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 5:42:00 PM, en la CL 6 KR 6 **BARRIO EL CINAL, el infractor SANCHEZ SANTOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ SANTOS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232889859.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ SANTOS ALBERTO,** con identificación número 1232889859, residente en la CL 1 N 14 42 SAN RAFAEL **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17647
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017647 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4153 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098604073. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098604073, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017647 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4153 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO ES ENCONTRADO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la KR 11 CL 2 A **BARRIO SAN RAFAEL, el infractor DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098604073.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO DIAZ ANGEL GIOVANNI,** con identificación número 1098604073, residente en la KR 11 CL 2 A **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6712251** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17646
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017646 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4152 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889297. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889297, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017646 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4152 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL DÍA DE HOY SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO ANTES MENCIONADO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 3:10:00 PM, en la CL 7 KR 12 **BARRIO SAN RAFAEL, el infractor MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232889297.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS,** con identificación número 1232889297, residente en la KR 22 B 5 N 44 ESPERANZA 1 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6715726** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24442
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024442 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4128 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102363819. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102363819, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024442 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4128 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GAVIRIA PABON JHON HESNEDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontró fumando marihuana en vía publica del parque las mercedes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 6:49:00 PM, en la KR 28 CL 63 **BARRIO MERCEDES, el infractor RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102363819.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MAURICIO,** con identificación número 1102363819, residente en la CL 97 33 B 21 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3178555668** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24443
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024443 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4125 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507924. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507924, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024443 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4125 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FAJARDO PATIÑO ELKIN FABIAN**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba fumando marihuana en el parque del barrio de las mercedes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 6:45:00 PM, en la KR 28 CL 63 **BARRIO MERCEDES, el infractor GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91507924.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ OLIVEROS DIEGO ANDRES,** con identificación número 91507924, residente en la CL 45 28 51 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3167726479** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26984
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026984 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4120 de fecha (M/D/A) 4/5/2018, al señor (a) CEDIEL ARENAS REINALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098772786. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CEDIEL ARENAS REINALDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CEDIEL ARENAS REINALDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CEDIEL ARENAS REINALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098772786, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026984 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4120 de fecha (M/D/A) 4/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT RIVERO MORENO LUIS ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano en mención mediante registro a persona se le hallo 01 arma blanca…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/5/2018; siendo las 5:50:00 PM, en la CL 63 KR 14 A **BARRIO SAN GERARDO, el infractor CEDIEL ARENAS REINALDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CEDIEL ARENAS REINALDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098772786.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CEDIEL ARENAS REINALDO,** con identificación número 1098772786, residente en la KR 4 65 A 25 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10718
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010718 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4138 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101520010. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101520010, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010718 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4138 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GOMEZ CARDENAS CARLOS FABIAN** adscrito a la POLICIA

NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN EL PARQUE CENTENARIO SE LE HALLO UN CIGARRILLO QUE CONTIENE UNA SUSTANCIA ALPARECER MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 9:10:00 AM, en la CL 31 KR 18 **BARRIO CENTRO, el infractor PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1101520010.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON MENDEZ ADRIAN LEANDRO,** con identificación número 1101520010, residente en la CL 41 # 14-96 CHORRERAS DE DON JUAN **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3124238623** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27009
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027009 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4115 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098624644. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098624644, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027009 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4115 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI DIAZ PLATA LINO HELIODORO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica parque fontana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 7:15:00 AM, en la CL 98 KR 21 **BARRIO FONTANA, el infractor GARCIA HERRERA RODRIGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA HERRERA RODRIGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098624644.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO,** con identificación número 1098624644, residente en la CL 73 31 38 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21929
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021929 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4117 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335642. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335642, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021929 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4117 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT UREÑA RIOS LUIS FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano es sorprendido portando un arma blanca cortopunzante en la pretina de su Bermuda…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 2:35:00 AM, en la CL 121 KR 20 **BARRIO EL CRISTAL, el infractor VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005335642.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA RODIRGUEZ DARWIN FABIAN,** con identificación número 1005335642, residente en la SECTOR 2 MZ A CASA 17 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3162391232** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 14574
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681014574 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4259 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72329798. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72329798, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681014574 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4259 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VERANO MORENO NEIDER YESID**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se solicita al ciudadano que le baje volumen al equipo de sonido y que notarme en vía publica a la cual sencillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 8:58:00 PM, en la KR 16 CL 2-B03 **BARRIO SIN DATO, el infractor ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 72329798.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCORCIA CASTRO SIMSON RICARDO,** con identificación número 72329798, residente en la CALLEJON 16--D-N-2-06 NUEVA COLOMBIA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 14575
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681014575 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4266 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72324798. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72324798, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681014575 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4266 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VERANO MORENO NEIDER YESID** adscrito a la

POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO INCUMPLE Y DESACATA LA ORDEN DE POLICÍA SIENDO OBJETO DE LLAMADO DE ATENCIÓN POR CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES Y PONER MUSICA A ALTO VOLUMEN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 9:03:00 PM, en la KR 13 CL 2 B 03 **BARRIO NUEVA COLOMBIA, el infractor ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 72324798.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCORCIA CASTRO SIMPSON RICARDO,** con identificación número 72324798, residente en la KR 16 D 2 06 NUEVA COLOMBIA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3005102449** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22083
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022083 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4141 de fecha (M/D/A) 4/6/2018, al señor (a) ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098700776. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098700776, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022083 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4141 de fecha (M/D/A) 4/6/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano fue sorprendido consumiendo marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/6/2018; siendo las 8:00:00 AM, en la CL 64 KR 10 **BARRIO SAN GERARDO, el infractor ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098700776.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS LIZARAZO JESUS DAVID,** con identificación número 1098700776, residente en la CL 63 A 15 A 112 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3118579787** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04078
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004078 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4209 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668771. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668771, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004078 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4209 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO ORDUZ IVAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA OCUPANDO ESPACIO PUBLICO CON VENTA INFORMAL DE CORREAS….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:30:00 PM, en la CL 35 KR 15 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098668771.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL,** con identificación número 1098668771, residente en la KR 36 # 37-40 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04079
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004079 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4210 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668771. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668771, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004079 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4210 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO ORDUZ IVAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL SEÑOR SE LE PIDE QUE S E REIRE DEL LUGAR Y RESPONDE DE FORMA DESAFIANTE Y ACTITUD GROSERA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:30:00 PM, en la CL 35 KR 15 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098668771.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATEUS GOMEZ GUSTAVO ANIBAL,** con identificación número 1098668771, residente en la KR 36 # 37-40 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02495
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002495 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4222 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) OTERO ARIAS FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5637820. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OTERO ARIAS FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OTERO ARIAS FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OTERO ARIAS FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5637820, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002495 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4222 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…lo observamos en la calle frete al establecimiento beernal y co con un arma de fogueo en la mano derecha…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:12:00 AM, en la CR 34 CL 48-71 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor OTERO ARIAS FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OTERO ARIAS FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5637820.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO ARIAS FREDY,** con identificación número 5637820, residente en la PROVENZA TORRE DE VERA CRUZ **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6954386** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13807
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013807 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4276 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91539872. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91539872, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013807 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4276 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VALERO VELASCO JOSE ERNESTO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE SORPRENDIÓ AL CIUDADANO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 8:54:00 AM, en la CL 9 KR 18 **BARRIO COMUNEROS, el infractor VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91539872.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLABONA SIERRA LUIS ALBERTO,** con identificación número 91539872, residente en la CL 5 17 32 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6711738** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02045
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002045 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4204 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929004. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929004, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002045 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4204 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT URAN RODRIGUEZ OSCAR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba alterado e intento agredir a los funcionarios policiales…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 8:49:00 AM, en la CL 45 CR 1 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor COMAS RINCON OSCAR IVAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095929004.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COMAS RINCON OSCAR IVAN,** con identificación número 1095929004, residente en la CR 12 BIS CL 71-12 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6978838** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02046
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002046 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4207 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929004. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095929004, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002046 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4207 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT URAN RODRIGUEZ OSCAR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se requisa al ciudadano el cual porta 01 cuchillo d empuñadura color marrón y se torna agresivo al momento de requerirle la requisa por parte de los funcionarios policiales es de anotar que el ciudadano se niega a firmar los comparendo y poner su huella e…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 8:53:00 AM, en la CL 45 CR 1 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor COMAS RINCON OSCAR IVAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COMAS RINCON OSCAR IVAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095929004.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COMAS RINCON OSCAR IVAN,** con identificación número 1095929004, residente en la CR 12 BIS CL 71-12 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6978838** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04080
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004080 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4215 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) RAMIREZ MERA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91182429. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ MERA JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ MERA JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ MERA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91182429, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004080 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4215 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HERNANDEZ LAGOS JHALMARK ALFREDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se solicita se retire del lugar el señor de forma desafiante y mala actitud hace caso omiso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:30:00 PM, en la CL 35 CR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor RAMIREZ MERA JOSE LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ MERA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91182429.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MERA JOSE LUIS,** con identificación número 91182429, residente en la BARRIO LA INDEPENDENCIA K 58 RINCON DE GIRON **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3155961474** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04077
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004077 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4214 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095931271. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095931271, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004077 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4214 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO ORDUZ IVAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO INCITA Y DESAFIA A PELEAR AL AUXILIAR BACHILLER NIÑO GOMEZ RAUL ANTONIO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:09:00 PM, en la CL 35 KR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095931271.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES CAÑAS SERGIO ANDRES,** con identificación número 1095931271, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13808
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013808 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4272 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91522642. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91522642, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013808 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4272 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI OVALLE SOSA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE SORPRENDE AL CIUDADANO PORTANDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 10:56:00 AM, en la CL 4 KR 17 A **BARRIO CHAPINERO, el infractor SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91522642.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS FABIAN LEONARDO,** con identificación número 91522642, residente en la CL 105 A 25 42 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3227523642** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16325
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016325 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4269 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) SILVA SANABRIA EFRAIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098702231. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA SANABRIA EFRAIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA SANABRIA EFRAIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA SANABRIA EFRAIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098702231, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016325 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4269 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GUEVARA SERRANO WILSON EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRÓ INCURRIENDO EN RIÑA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ DONDE FUE NECESARIO TRASLADARLO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 2:30:00 PM, en la CL 0 KR 24 **BARRIO LA INDEPENDENCIA, el infractor SILVA SANABRIA EFRAIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA SANABRIA EFRAIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098702231.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA SANABRIA EFRAIN,** con identificación número 1098702231, residente en la KR 16 D 2 D 1-22 NUEVA COLOMBIA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6732199** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11269
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011269 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4190 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516298. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516298, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011269 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4190 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARCIA CARRILLO CARLOS JOSE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encuentra invadiendo el espacio publico con venta de controles , memorias cds…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 10:01:00 AM, en la CR 15 CL 34-35 **BARRIO CENTRO, el infractor MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91516298.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MILLAN PEREZ SERGIO FERNANDO,** con identificación número 91516298, residente en la BARRIO LA ARGENTINA **DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3172372278** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11955
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011955 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4193 de fecha (M/D/A) 4/7/2018, al señor (a) GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1092385347. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1092385347, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011955 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4193 de fecha (M/D/A) 4/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALVIS RUBIO LUIS HUMBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Indica **"…en procedimiento de registro a personas se le halla y se le incauta al ciudadano una bolsa y dos cigarrillos de marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/7/2018; siendo las 1:05:00 PM, en la CR 27 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1092385347.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PEÑARANDA CAMILO ANDRES,** con identificación número 1092385347, residente en la CR 25 CL 20-25 SAN FRANSISCO **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3154973549** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20373
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020373 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4396 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374345. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374345, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020373 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4396 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VALENCIA CAICEDO JAVIER RICARDO** adscrito

a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontró fomentado riña incitando en confrontaciones violentas que generan agresiones físicas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 3:20:00 PM, en la KR 33 CL 101 **BARRIO LA PEDREGOSA, el infractor VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102374345.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER,** con identificación número 1102374345, residente en la BARRIO CONQUISTADORES **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21443
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021443 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4373 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954511. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954511, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021443 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4373 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PRADA POVEDA EDWIN FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AMEDRANTARON CON MALTRATO VERBAL Y FISICO A LA SEÑORA MARLENY MARIA ALFARO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 11:35:00 AM, en la CL 107F KR 15C **BARRIO EL PORVENIR, el infractor GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095954511.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO,** con identificación número 1095954511, residente en la CL 106 36 85 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3107666370** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20375
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020375 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4387 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109537341. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109537341, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020375 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4387 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad

deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VALENCIA CAICEDO JAVIER RICARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar armas elementos cortantes punzantes o semejantes o sustancias peligrosas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 3:00:00 PM, en la KR 33 CL 101 **BARRIO LA PEDREGOSA, el infractor TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 109537341.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO QUNTERO DIEGO ALEXANDER,** con identificación número 109537341, residente en la CL 107F CASA 33 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6370681** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22088
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022088 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4368 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809729. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809729, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022088 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4368 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO SE LE HALLA 01 NAVAJA SE APLICA ARTICULO 27 # 6 LEY 1801 DE 2016…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 11:30:00 AM, en la CL 65B KR 6A **BARRIO LOS CANELOS, el infractor CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098809729.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO RIAÑO ANDRES FELIPE,** con identificación número 1098809729, residente en la CL 94 A 33 46 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6366657** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21442
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021442 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4371 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095946119. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095946119, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021442 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4371 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PRADA POVEDA EDWIN FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AMENDRANTARON CON MALTRATO VERBAL Y FISICO A LA SEÑORA MARLENY MARIA ALFARO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la CL 107F KR 15C **BARRIO EL PORVENIR, el infractor DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095946119.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE,** con identificación número 1095946119, residente en la APT 304 PLAZA MAYOR ENTRADA 3 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6414341** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24672
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024672 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4379 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689973. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689973, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024672 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4379 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIAS PARRA ANDERSON GUSTAVO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias psicoactivas en espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 6:00:00 PM, en la KR 24 CL 86 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON GUTIERREZ JOHN FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098689973.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY,** con identificación número 1098689973, residente en la GRANJA JULIO RINCON CASA 20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6370681** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21722
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021722 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4348 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095935819. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095935819, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021722 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4348 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **PT TRUJILLO QUINTERO SERGIO ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EN EL MOMENTO DEL REGISTRO SE LE HALLO UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA EN EL BOLSILLO DE SU PANTALON…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 8:15:00 AM, en la CL 70 KR 10 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095935819.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORANTES JUAN CAMILO,** con identificación número 1095935819, residente en la CL 109 A 32-34 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6368285** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10761
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010761 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4381 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) CONDE CONDE JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755078. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CONDE CONDE JHON JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CONDE CONDE JHON JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CONDE CONDE JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755078, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010761 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4381 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que

POLICIAL **IJ MENDOZA LOZANO RODOLFO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…donde el ciudadano antes mencionado se observa con actitud sospechosa a quien se solicita registro a persona hallando una navaja…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 5:20:00 PM, en la CR 33 CL 30A **BARRIO LA AURORA, el infractor CONDE CONDE JHON JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CONDE CONDE JHON JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098755078.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONDE CONDE JHON JAIRO,** con identificación número 1098755078, residente en la CL 70 CR 10 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3224692352** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11958
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011958 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4386 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) VIVAS GUERRERO WILKER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28260948. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VIVAS GUERRERO WILKER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VIVAS GUERRERO WILKER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VIVAS GUERRERO WILKER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28260948, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011958 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4386 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALVIS RUBIO LUIS HUMBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…en procedimiento de registro a persona se le halla una bolsa con marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 7:30:00 PM, en la CR 27 CL 32 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor VIVAS GUERRERO WILKER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIVAS GUERRERO WILKER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28260948.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVAS GUERRERO WILKER,** con identificación número 28260948, residente en la CR 51 CL 28-10 ALBANIA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3016993387** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05680
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005680 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4389 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) TORRADO URIBE FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102360306. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TORRADO URIBE FREDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TORRADO URIBE FREDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TORRADO URIBE FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102360306, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005680 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4389 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LOZANO MORALES EDUARD FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano se encontraba invadiendo el espacio publico con evnta ambulante de cds y dvd…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 4:45:00 PM, en la CL 35 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor TORRADO URIBE FREDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TORRADO URIBE FREDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102360306.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY,** con identificación número 1102360306, residente en la CR 7 CL 24 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3222406793** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27443
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027443 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4390 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91512250. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91512250, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027443 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4390 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY**

ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al infractor consumiendo sustancia prohibida en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 5:35:00 PM, en la TV METROPOLITANA MERCADO CAMPESINO **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON GUERRA JULIAN AMANCIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91512250.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO,** con identificación número 91512250, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27521
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027521 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4399 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784706. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784706, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027521 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4399 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GELVEZ CLAVIJO MIGUEL ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano se encontró con sustancias alucinógenas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 6:39:00 PM, en la VEREDA SANTA BARBARA **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098784706.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA CHAVEZ BRYAN SNEIDER,** con identificación número 1098784706, residente en la KR 2 65 E 53 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27522
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027522 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4403 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804350. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098804350, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027522 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4403 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO

NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GELVEZ CLAVIJO MIGUEL ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano se encuentra consumiendo alucinógenos en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 6:40:00 PM, en la VEREDA SANTA BARBARA **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098804350.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIESTEBAN CALDERON JOSE DANIEL,** con identificación número 1098804350, residente en la CL 41 34 53 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6344890** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20374
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020374 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4402 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095837341. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095837341, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020374 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4402 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VALENCIA CAICEDO JAVIER RICARDO** adscrito

a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRÓ FOMENTANDO RIÑA, INCITANDO EN CONFRONTACIONES VIOLENTAS QUE GENERAN AGRESIONES EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 3:30:00 PM, en la KR 33 CL 101 **BARRIO LA PEDREGOSA, el infractor TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095837341.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER,** con identificación número 1095837341, residente en la CL 30 11 O 33 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3005581799** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27442
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027442 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4384 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095821324. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095821324, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027442 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4384 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ SUESCUN FREDDY**

ALEXANDER adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa a la infractora consumiendo sustancia prohibida en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 5:35:00 PM, en la TV METROPOLITANA MERCADO CAMPESINO **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DELGADO MEDINA LAURA TATIANA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095821324.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO MEDINA LAURA TATIANA,** con identificación número 1095821324, residente en la CL 94A # 33-46 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6366657** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13928
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013928 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4406 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13717845. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13717845, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013928 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4406 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEJIA RANGEL JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN LA CARRERA 22 CON CALLE 11…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 10:35:00 AM, en la KR 22 CL 11 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13717845.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SANTOS EDIXON LEOMAR,** con identificación número 13717845, residente en la AC 64 D CS 91 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19098
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019098 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4408 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) LEON ROJAS JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727405. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LEON ROJAS JHON JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LEON ROJAS JHON JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LEON ROJAS JHON JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727405, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019098 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4408 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PORTILLA VILLAMIZAR EDIFONSO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MONITOR NOS ENVIA A VERIFICAR TRES CIUDADANOS CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN EL CABALLO DE BOLIVAR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 11:45:00 PM, en la KR 27 CL 10 **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor LEON ROJAS JHON JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEON ROJAS JHON JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098727405.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON ROJAS JHON JAIRO,** con identificación número 1098727405, residente en la KR 16 24 13 ALARCON **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3177284296** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19099
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019099 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4409 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098719349. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098719349, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019099 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4409 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PORTILLA VILLAMIZAR EDIFONSO**

adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MONITOR NOS ENVIA A VERIFICAR TRES CUIDADANOS CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN EL CABALLO DE BOLIVAR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 11:40:00 PM, en la KR 27 CL 10 **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098719349.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE,** con identificación número 1098719349, residente en la KR 12 67 73 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3002060785** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13927
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013927 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4401 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13889451. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13889451, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013927 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4401 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEJIA RANGEL JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN LA CARRERA 22 CALLE 11…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la KR 22 CL 11 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13889451.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ATENCIA TOVAR LUIS FRANCISCO,** con identificación número 13889451, residente en la KR 12 67 48 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3124672802** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13926
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013926 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4404 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) ROJAS MANUEL AMILKAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098825393. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS MANUEL AMILKAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS MANUEL AMILKAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS MANUEL AMILKAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098825393, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013926 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4404 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MEJIA RANGEL JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN LA CARRERA 22 CON CALLE 11…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 10:25:00 AM, en la KR 22 CL 11 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor ROJAS MANUEL AMILKAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS MANUEL AMILKAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098825393.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS MANUEL AMILKAR,** con identificación número 1098825393, residente en la VEREDA RUITOQUE FI LA LAGUNA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3166478404** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21177
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021177 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4369 de fecha (M/D/A) 4/9/2018, al señor (a) NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017231521. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017231521, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021177 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4369 de fecha (M/D/A) 4/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DIAZ NARANJO DIEGO** adscrito a la

POLICIA NACIONAL. Indica **"…Se encontró al señor Alvaro Navarro consumiendo sustancias psicoactivas en el vehículo de placas CWV989 que se encontraba en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/9/2018; siendo las 3:20:00 PM, en la CL 50 KR 54 **BARRIO PAN DE AZUCAR, el infractor NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1017231521.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO ANGARITA ALVARO FELIPE,** con identificación número 1017231521, residente en la CL 31 29 18 AP 1102 AURORA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3142764600** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20970
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020970 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4420 de fecha (M/D/A) 4/10/2018, al señor (a) CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806220. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806220, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020970 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4420 de fecha (M/D/A) 4/10/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ AVILA EDWIN GONZALO** adscrito a

la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO AL HACERLE EL PARE INCUMPLE, DESACATA LA ORDEN D EPOLICIA QUIEN TRANSITABA EN LA MOTOCICLETA DE PLACAS IMY 09C ROJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/10/2018; siendo las 9:18:00 AM, en la CL 65 KR 17F **BARRIO SIN DATO, el infractor CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095806220.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARPETA CAGUA EDGAR ALEXANDER,** con identificación número 1095806220, residente en la SOTOMAYOR **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3157223745** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25393
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025393 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4418 de fecha (M/D/A) 4/10/2018, al señor (a) MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335299. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335299, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025393 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4418 de fecha (M/D/A) 4/10/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MARTINEZ TORRES DARWIN**

GEOVANNY adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRÓ CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS " MARIHUANA" EN VÍA PUBLICA INCAUTANDOLE UN CIGARRILLO ARTESANAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/10/2018; siendo las 12:20:00 PM, en la CL 59 7 61 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005335299.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN ACEVEDO JAVIER ANTONIO,** con identificación número 1005335299, residente en la KR 5D # 27-20 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3155944018** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03378
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003378 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4478 de fecha (M/D/A) 4/11/2018, al señor (a) CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815636. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815636, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003378 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4478 de fecha (M/D/A) 4/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FORERO HERRERA EDWARD** adscrito a la

POLICIA NACIONAL. Indica **"…el señor estaba transitando por la peatonal el cual en riesgo la integridad de las personas se le solicita que se baje de su bicicleta haciendo caso omiso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/11/2018; siendo las 10:20:00 AM, en la CENTRAL DE ABASTOS **BARRIO GALAN, el infractor CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAVARRO OVIEDO DELLERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098815636.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVARRO OVIEDO DELLERSON,** con identificación número 1098815636, residente en la CL 63 # 11-70 **DEL MUNICIPIO DE GIRON**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3158957193** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11111
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011111 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4736 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63481668. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63481668, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011111 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4736 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VILLAMIZAR DALLOS JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA**

CIUDADANA EN MENCIÓN AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL, EMPIEZA A INSULTAR LOS POLICIALES CON PALABRAS SOECES Y EXPRESIONES OBSENAS…".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 1:30:00 PM, en la CR 15 CL 37 **BARRIO CENTRO, el infractor RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63481668.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LAGOS MARTHA MIREYA,** con identificación número 63481668, residente en la NO APORTA **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: 3157980654** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15179
BUCARAMANGA, 20 de Abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015179 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-4732 de fecha (M/D/A) 4/13/2018, al señor (a) FONSECA JHONDER ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010132690. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FONSECA JHONDER ARLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FONSECA JHONDER ARLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FONSECA JHONDER ARLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010132690, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015179 con número de expediente No. 68-001-6-2018-4732 de fecha (M/D/A) 4/13/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT OROZCO CACERES JESUS ALBERTO** adscrito

a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…El joven Jhonder se encontraba en su residencia fomentando riña con sus familiares…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 4/13/2018; siendo las 5:59:00 PM, en la MANZANA B CASA 10 PORTAL DE LOS ÁNGELES **BARRIO COLORADOS, el infractor FONSECA JHONDER ARLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FONSECA JHONDER ARLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1010132690.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONSECA JHONDER ARLEY,** con identificación número 1010132690, residente en la CR 6 CL 30-25 **DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**(se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION.
BUCARAMANGA,

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. y con número de expediente No. de fecha (M/D/A) , al señor (a) , identificado (a) con la cédula de ciudadanía número . Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) , es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) , no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general , señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) , identificado (a) con la cédula de ciudadanía número , no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general , señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas con número de expediente No. de fecha (M/D/A) ; por violación al - **,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"……".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) ; siendo las , en la **BARRIO , el infractor , incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el . , del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) , mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número .

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **,** con identificación número , residente en la MANZANA B CASA 10 PORTAL DE LOS ANGELES **DEL MUNICIPIO DE** (se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**;** , a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Yury Sandoval Serrano – CPS.